Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE HERNÁN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORTECCIÓN S.A,
RAD. NRO.	05001 31 05 **024 2021 00237** 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA**

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE HERNÁN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ,** identificado con C.C. Nro. 70.099.021 en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA AFP PROTECCION S.A.**, representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora y Juan David Correa Solórzano, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora y a Juan David Correa Solórzano, en calidad de representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA AFP PROTECCION S.A.** o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; **se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.**

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dr**. Diego Uribe Villa**, identificado la Tarjeta Profesional de Abogado Nro**. 157 362** del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Quinto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado: abogado.diegouribevilla@gmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
088ea79b93f029e548ea499d3b418d7f6b8b89fb3cf0af508276c45ab853808a

Documento generado en 15/10/2021 11:50:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica